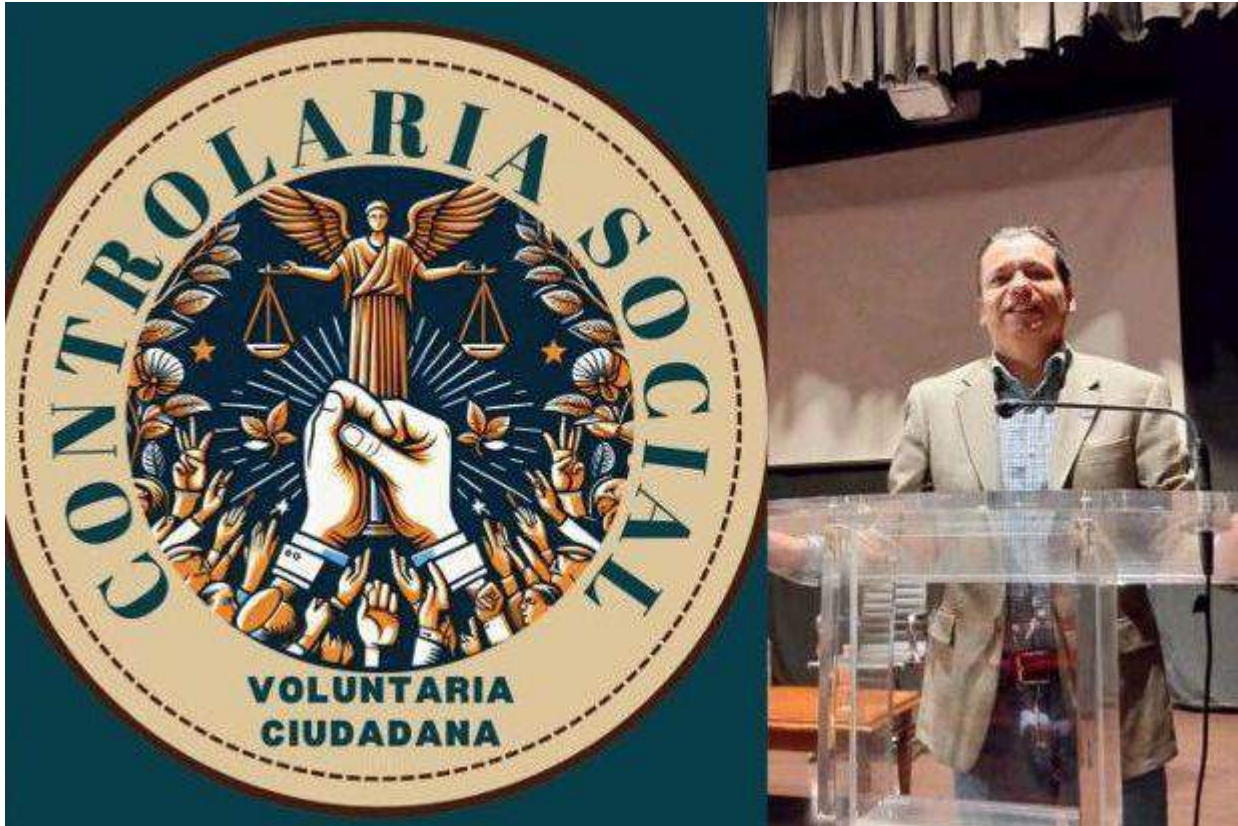




Artículo catorce de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo. <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DEL-SISTEMA-ESTATAL-ANTICORRUPCI%C3%93N-REF-28-DE-AGOSTO-DE-2019.pdf>



En el sistema jurídico mexicano, el fundamento de la contraloría social y la contraloría ciudadana tiene como punto de partida el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en virtud del cual se reconocen a toda persona los derechos reconocidos en el texto constitucional y en los Tratados Internacionales sobre derechos humanos de los cuales el Estado mexicano sea parte, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y condiciones que el propio ordenamiento disponga.

En tal virtud, el Estado mexicano tiene la obligación de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos y fundamentales bajo principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; complementado por la prohibición de la esclavitud y de toda discriminación motivada por el origen étnico, la nacionalidad, la edad, las creencias religiosas, la condición física, el estado de



salud, el sexo, el género, la ideología política, la condición económica, el estado civil “o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Para efectos del presente trabajo, resulta importante tomar en cuenta el contenido del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuyo precepto (complementados por las obligaciones contraídas a nivel internacional en la materia con la incorporación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos) queda reconocido por el Estado el derecho a la información a través del cual toda persona podrá investigar, recibir y difundir informaciones e ideas por cualquier medio o soporte y sin limitación de fronteras.

Las consideraciones descritas resultan cruciales en el abordaje de la contraloría social y ciudadana como una función concentrada desde el punto de vista material en el Poder Ejecutivo en las esferas federal, local y municipal.

Al respecto, en el nivel constitucional enmarca que:

Artículo 39 CPEUM: “La soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar su forma de gobierno para beneficio de éste”.

Asimismo, en el artículo 40 estipula la separación de funciones en el instante mismo de resaltar la voluntad del pueblo mexicano de conformar al Estado como una República federal, democrática, laica y democrática, integrada por estados libres y soberanos y la Ciudad de México en su régimen interior y unidos en una federación según los principios de la Ley fundamental.

Por su parte, el artículo 41 señala que:

“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

En ese contexto, el artículo 49 CPEUM es el cimiento de la división de poderes al ordenar que “El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”.



A su vez, el artículo 80 constitucional expresa que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos es el depositario del ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión y como tal, es el Jefe de Estado y de Gobierno en el país. Como Jefe de Estado tiene la función de designar y remover a los Secretarios de Despacho, encabezar la política exterior acorde a diversos principios tendentes a la promoción de la paz, la no intervención, la solución pacífica de las controversias y la cooperación internacional para el desarrollo, fungir como comandante supremo de las fuerzas armadas, declarar la guerra y la firma de tratados internacionales (artículo 89).

Como Jefe de Gobierno es el responsable de la Administración Pública Federal (centralizada y paraestatal, y como tal el encargado de designar y remover a los Secretarios de Despacho, ente encargado de todos los asuntos y materias atinentes a materializar los derechos de las personas a través de los bienes de dominio público especificados en el ordenamiento constitucional y las leyes reglamentarias respectivas (artículo 90).

**En este caso, la categoría de administración pública es determinante para localizar el concepto y definición del servicio público como una actividad destinada al bien común y sujeta a la fiscalización y auditoría no sólo por parte del propio Estado, sino de los ciudadanos y las personas en general, en su calidad de usuarios y beneficiarios del servicio.**

En ese sentido, Jorge Fernández Ruiz, define la administración pública como: "... el conjunto de áreas del sector público del Estado que, mediante el ejercicio de la función administrativa, la prestación de los servicios públicos, la ejecución de las obras públicas y la realización de otras actividades socioeconómicas de interés público trata de lograr los fines del Estado."<sup>1</sup>

La teoría de la división de poderes ha trascendido hacia la separación de funciones, más si se toma en cuenta el advenimiento de funciones de carácter emergente como consecuencia de la complejidad mayúscula de las atribuciones estatales tanto en dimensión internacional como en sede interna.

Dichas atribuciones han catapultado al sector público hacia funciones encaminadas al respeto, protección y realización de los derechos humanos y fundamentales (función de ombudsperson); organización electoral; el banco central; estadística y geográfica poblacional; gestión del espectro radioeléctrico e infraestructura tecnológica en materia telecomunicaciones, radiodifusión y plataformas digitales; la

---

<sup>1</sup> Fernández Ruiz, Jorge, *Derecho Administrativo. Acto y procedimiento*, Ed. Porrúa, México, p. 59.



transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales; la procuración de justicia (Ministerio Público); la profesionalización de la función pública, auditoría, fiscalización y control del servicio público; entre otras acorde a las necesidades de la sociedad en un lugar y momento determinados.

De lo expuesto al momento, como fundamentación del presente dictamen, el principal de los ejes torales objeto de estudio es la función administrativa, dirigida específicamente a la prestación de servicios públicos, en el contexto de la clásica separación de funciones (Legislativa, Ejecutiva y Jurisdiccional).

En ese orden de ideas, el servicio público se define como una potestad o función de la administración pública desarrollada formalmente por el titular del Poder Ejecutivo en los niveles federal, estatal y municipal y concretada materialmente por los sectores público social y privado (a través de licitaciones, contrataciones o concesiones respecto de un bien de dominio público), enfocada a la satisfacción de necesidades básicas y de interés público de las personas en su conjunto.

Dicha actividad debe regirse conforme a los criterios jurídicos de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, obligatoriedad, adaptabilidad y permanencia, mismos que debe reunir el prestador del servicio en beneficio del destinatario, de la persona a la que se le atribuye una necesidad a satisfacer.<sup>2</sup>

Como ejes complementarios destacan la función de fiscalización o auditoría enmarcada en la supervisión destinada al manejo adecuado, oportuno y correcto del presupuesto dirigido a tal fin, la función informativa como ámbito propicio para garantizar la transparencia, el acceso a la información, la rendición de cuentas y la protección de datos personales de manera concomitante al ejercicio del de petición y el derecho a la información (artículos 6º, 7º, 8º CPEUM), siendo estas últimas funciones emergentes unidas al amparo de la Reforma del Estado Mexicano.

Las anteriores funciones se robustecen con la función de *Ombudsperson*, que tiene como teleología desde una dimensión no jurisdiccional, promover y garantizar el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales de toda persona, reconocidos en la Constitución y los Tratados Internacionales incorporados al Derecho Interno (artículos 1º y 102, Apartado B CPEUM).

Dentro de las funciones del Estado, sobresale la función formalmente legislativa, la cual con fundamento en lo reglado por el artículo 73 constitucional, reside en el

---

<sup>2</sup> *Ibidem*, pp. 57-62.





Congreso de los Estados Unidos Mexicanos o Congreso de la Unión, el cual tiene facultades para

XXIV. Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución;

Sobre las funciones de auditoría, fiscalización y control de la función pública, el Estado mexicano consolidó mecanismos para prevenir, detectar y sancionar las acciones u omisiones de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, controlar y transparentar la gestión presupuestaria y la sistematización de la información generada en la materia y coordinarse con los entes homólogos locales, como parte de la actividad desplegada por los Poderes de la Unión, los diversos niveles de gobierno y todas las instancias del sector público, incluidos los organismos públicos autónomos en la potestad formal y materialmente administrativa; dicha función se ha enmarcado con la institucionalización del Sistema Nacional Anticorrupción.



**Informe Febrero 2024**  
**Carlos Alberto Gamiño García**  
**Integrante del CPC y Coordinador de la Comisión Ejecutiva del SEA**

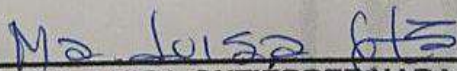


La que suscribe Mtra. María Luisa Gutiérrez Naranjo, Presidenta del Comité de Ética de la Secretaría de Educación, con todo el respeto me dirijo a usted para solicitarle tenga a bien el acompañar al Comité de Ética en la Séptima Sesión Extraordinaria, la cual se llevará a cabo el próximo jueves 22 de febrero de 2024 a las 9:00am en la Sala de Juntas de la Instituto de Educación Media Superior y Superior, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 1775.

Su presencia en la sesión fortalecerá la transparencia de las actividades que se realicen y dará legalidad a la sesión.

Sin más por el momento, agradezco su atención y me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
**MTRA. MA. LUISA GUTIÉRREZ NARANJO**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ÉTICA DE**  
**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**



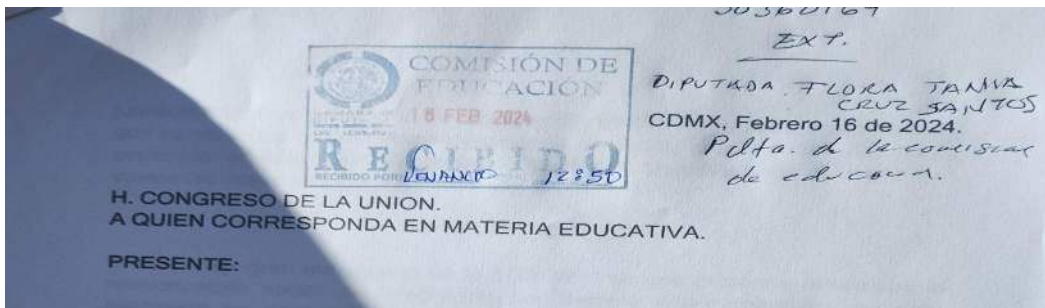
**Secretaría**  
**Educación**

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

de la Nación # 1175,  
Centros de la Nación, C.P. 58192,  
Michoacán.



**Informe Febrero 2024**  
**Carlos Alberto Gamiño García**  
**Integrante del CPC y Coordinador de la Comisión Ejecutiva del SEA**



**Informe Febrero 2024**  
**Carlos Alberto Gamiño García**  
**Integrante del CPC y Coordinador de la Comisión Ejecutiva del SEA**







<https://www.quadratin.com.mx/sucesos/concluye-teem-seminario-en-materia-de-combate-de-la-corrupcion/>

<https://cpcmichoacan.org/participa-cpc-en-imparticion-de-modulos-en-capacitacion-organizada-por-la-fiscalia-especializada-en-combate-a-la-corrupcion/>

<https://cpcmichoacan.org/promueve-vinculacion-el-lic-carlos-gamino-del-cpc-con-organizaciones-sociales-migrantes-en-el-combate-a-la-corrupcion/>



**Comisión Estatal de los Derechos Humanos**  
**Area:** Coordinación de Orientación Legal, Quejas y Seguimiento

|                          |  |
|--------------------------|--|
| <b>Número de oficio:</b> |  |
| <b>Asunto:</b>           |  |
| <b>Expediente:</b>       |  |

Morelia, Michoacán a 20 de febrero de 2024.



**ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL DE TARÍMBARO**

Francisco Javier Mina 25 Centro CP.58880 Tarímbaro, Michoacán

Reg. Aut S.A.G.A.R.P.A: 2352

R.F.C AGL 551113R96

Tarímbaro, Mich., a 14 de Febrero de 2024.

**MTRO. CARLOS ALBERTO GAMIÑO GARCÍA**  
COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
P R E S E N T E.

Por este conducto me dirijo a Usted de la manera más atenta y respetuosa para invitarlo a nuestra Asamblea Anual Ordinaria, que se celebrara el próximo domingo 25 de febrero de la presente anualidad a las 11:00 horas en el auditorio de la escuela primaria Enrique Ramírez, ubicada en la calle Francisco Javier Mina # 23, Barrio de la Cruz, frente a la cancha de futbol del H Ayuntamiento; será un gran honor para nuestros 601 socios ganaderos registrados ante el Registro Nacional Agropecuario, recibirlo en nuestra reunión.

Sin más por el momento reciba nuestro agradecimiento y reconocimiento a su destacada labor al frente de su responsabilidad.

Seguros de contar con su valiosa presencia y apoyo para las y los ganaderos del Municipio de Tarímbaro Michoacán, reciba un saludo cordial.

ATENTAMENTE



MVZ. JORGE ARTURO ARANA SANDOVAL  
PRESIDENTE

<https://www.informaoriente.com.mx/politica/unidad-para-lograr-insumos-baratos-y-mejores-precios-a-productos-pecuarios-sader.htm>

<https://elclarindiario.com/estatales/unidad-para-lograr-insumos-baratos-y-mejores-precios-a-productos-pecuarios-sader/attachment/aa67971a-3939-4dbc-a896-9451413f4360/>

<https://sader.michoacan.gob.mx/unidad-para-lograr-insumos-baratos-y-mejores-precios-a-productos-pecuarios-sader/>

<https://www.quadratin.com.mx/economia/unidad-para-lograr-mejores-precios-a-productos-pecuarios-sader/>

<https://twitter.com/90gradosmx/status/1761855253891236344>





**Informe Febrero 2024**  
**Carlos Alberto Gamiño García**  
**Integrante del CPC y Coordinador de la Comisión Ejecutiva del SEA**



**Carlos A. Gamiño**



2 d · 👤

Hoy martes 5 pm reunión de trabajo del [Comité de Participación Ciudadana CPC Michoacán](#) , envía por éste medio u a mi número de celular 4431368012 tu sugerencia u propuesta, sigo a sus órdenes.





## SESEA Michoacán

6 d · 🌐

Será en próximos días que el Comité Coordinador del #SEA lleve a cabo su primera sesión extraordinaria de este 2024, por ello, este martes, los enlaces de las instituciones que conforman este Órgano Colegiado sostuvieron una reunión para revisar los diversos puntos que conforman el orden del día de la sesión señalada.

[#SomosAnticorrupción](#)

👍 Tú y 7 personas más

👍 Me gusta

💬 Comentar

📧 Enviar

➦ Compartir





**Informe Febrero 2024**  
**Carlos Alberto Gamiño García**  
**Integrante del CPC y Coordinador de la Comisión Ejecutiva del SEA**







## Sesión Ordinaria 2024 del Sistema Nacional Anticorrupción

Date & Time 29 feb 2024 09:30 in [Ciudad de México](#)

Description Las actividades de la Sesión Ordinaria se llevarán a cabo:

Fecha: jueves 29 de febrero de 2024

Hora: 10:00 a 14:00 hrs (hora del centro)

Sede: Acapulco de Juárez, Guerrero

La liga para ingresar a la sesión estará disponible en el correo electrónico registrado a partir del lunes 19 de febrero de 2024.

**Registro a la conferencia "La protección de datos personales en el proceso electoral"**